

LEY QUE CREA EL MUSEO HISTÓRICO DE LA GESTA PATRIA DE ABRIL

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la revolución constitucionalista, popular y democrática, iniciada el sábado 24 de abril de 1965, tuvo como objetivos: Primero, la reinstalación del gobierno del profesor Juan Bosch, ganador de las elecciones efectuadas el 20 de diciembre de 1962, y que fue víctima de un golpe de Estado, el 25 de septiembre de 1963; perpetrado por una fuerza combinada de militares, religiosos y sectores económicos nacionales y extranjeros antidemocráticos; y segundo, la vuelta a la Constitución de ese mismo año, la más avanzada de nuestra vida Republicana;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que esta revolución fue dirigida por un grupo de militares democráticos, quienes aplicando fielmente el artículo 161 de la Constitución del 63, el cual señala que "el objeto de la creación y existencia de las Fuerzas Armadas es defender la independencia e integridad de la República, mantener el orden público, la Constitución y las leyes", depusieron, junto a amplios sectores populares, al gobierno de facto del Triunvirato, instalado como resultado del golpe de Estado al profesor Juan Bosch;

CONSIDERANDO TERCERO: Que esta revolución se convirtió en una Guerra Patria, a partir del 28 de abril, cuando los militares constitucionalistas, junto al pueblo, combatieron con espíritu de leyenda, a las tropas extranjeras que al invadirnos violaron nuestro territorio, desconociendo nuestro derecho de autodeterminación como Nación libre y soberana;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Revolución de Abril de 1965 instaló el gobierno constitucionalista en armas en el edificio Copello, bajo la presidencia del Coronel Francisco Alberto Caamaño Deñó, desde donde se ejecutaron todos los planes de operación para resistir y combatir, tanto a las tropas extranjeras invasoras, como a las tropas anti constitucionalistas nacionales, que mancillaron nuestro suelo patrio;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la edificación que se utilizará para la instalación del museo, debe ser preservada como ejemplo singular de patriotismo para las futuras generaciones, por cuanto este lugar representa el más célebre y emblemático espacio de resistencia, valentía, honor y dignidad del pueblo dominicano en toda su historia.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley 41 -00, del 28 de junio de 2000, que crea el Ministerio de Cultura.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I CREACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. Creación. Se crea el Museo Histórico de la Gesta Patria de Abril, como entidad jurídica con personería jurídica propia y autonomía administrativa y financiera, con su sede en el Distrito Nacional.

Artículo 2. Objeto. El Museo Histórico de la Gesta de Abril tiene por objeto la recopilación, organización, catalogación, preservación, investigación, exposición y difusión de los bienes del patrimonio tangible e intangible de la Nación, correspondiente a la Guerra de Abril y a los dominicanos y dominicanas que participaron en ella, sus antecedentes y consecuencias.

Artículo 3. Vigilancia del Estado. Es responsabilidad del Estado, a través del Ministerio de Cultura, vigilar y supervisar el Museo Histórico de la Gesta Patria de Abril, a fines de procurar la conservación del patrimonio Histórico Cultural material e inmaterial del pueblo dominicano.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO

SECCIÓN I DEL PATRONATO RECTOR

Artículo 4. Creación del Patronato. Se crea el Patronato Rector del Museo Histórico de la Gesta de Abril, entidad encargada de la dirección y la administración del Museo y del cuidado de los bienes de la institución, siendo responsable de sus bienes y del enriquecimiento de su patrimonio, de acuerdo con la presente ley y los estatutos de la entidad.

Artículo 5. Integración. El Patronato Rector queda integrado por las siguientes instituciones:

1. Fundación Coronel Rafael Tomás Fernández Domínguez.
2. Fundación Coronel Juan María Lora Fernández.
3. Sociedad Caamañista Internacional.
4. Fundación Caamaño.
5. Fundación Manuel Ramón Montes Arache.
6. Fundación de Militares Constitucionalistas del 24 de Abril de 1965.
7. Archivo General de la Nacional.
8. Comisión Permanente de Efemérides Patria.

Artículo 6. Atribuciones. El Patronato Rector tiene las siguientes atribuciones:

1. Velar por la buena administración y el funcionamiento del Museo.
2. Velar por el patrimonio tangible e intangible del Museo.
3. Nombrar al director general del Museo y los demás cargos de dirección establecidos en los estatutos del Museo.
4. Aprobar el presupuesto anual del Museo, previa presentación por el director general.

5. Homologar los nombramientos y designaciones del personal administrativo, realizadas por el director general.
6. Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados del Museo.
7. Aprobar las publicaciones auspiciadas por el Museo, previa presentación del director general.
8. Aprobar la programación y actividades itinerantes del Museo.
9. Otras atribuciones listadas en el Estatuto Orgánico del Museo.

SECCIÓN II DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 7. Designación del Director. El Museo Histórico de la Gesta Patria de Abril tiene un director general, nombrado por el Patronato Rector.

Artículo 8. Requisitos. El Director General a ser designado debe poseer los siguientes requisitos:

1. Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley.
2. Ser profesional en el área de las ciencias sociales, historia o antropología, preferiblemente, especialista en el área de Museos.
3. Poseer experiencia administrativa.
4. Poseer un historial idóneo e intachable conducta en su vida social y ejercicio profesional.
5. Otros requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico del Museo.

Artículo 9. Atribuciones del Director. El Director General del Museo tiene las siguientes atribuciones:

1. Administrar y organizar el Museo, conforme a su estatuto orgánico.
2. Dirigir, coordinar, impulsar y controlar las actividades técnicas y administrativas del Museo.
3. Vigilar el funcionamiento de las demás áreas que integran el Museo.

4. Seleccionar y designar el personal administrativo del Museo, previa aprobación del Patronato Rector.
5. Designar los asesores del Museo.
6. Presentar al Patronato Rector para su aprobación, el régimen de sueldos del personal administrativo del Museo.
7. Acatar y hacer cumplir todas las disposiciones del estatuto orgánico y del Patronato Rector.
8. Participar con voz, pero sin voto, en las reuniones del Patronato Rector.
9. Presentar al Patronato Rector el presupuesto anual del Museo, para su aprobación.
10. Elaborar el plan de actividades del Museo, conforme al estatuto orgánico.
11. Preparar y ejecutar el plan de actividades y exposiciones itinerantes del Museo, previa aprobación del Patronato Rector.
12. Presentar al Patronato Rector las obras o publicaciones a realizar por el Museo, para su aprobación.
13. Contratar los servicios y adquirir los bienes que sean necesarios para la administración del Museo.
14. Promover las actividades educativas y culturales del Museo.
15. Rendir informe anual al Patronato Rector, sobre sus ejecutorias administrativas y financieras.
16. Otras atribuciones establecidas en el estatuto orgánico.

SECCIÓN V DE LOS ASESORES Y AMIGOS DEL MUSEO

Artículo 10. Amigos del Museo. El Museo Histórico de la Gesta Patria de Abril podrá formar y fomentar grupos de Amigos del Museo, integrados por personas interesadas en participar en la formación, promoción, desarrollo, mantenimiento, difusión y sostenimiento del Museo, previa aprobación del patronato.

Artículo 11. Asesores. El Patronato Rector del Museo podrá designar los asesores correspondientes, honoríficos, en las áreas de Museología, conservación de bienes culturales, muebles y vestimentas, hemeroteca, grabaciones o testimonios orales, fílmicas u otras establecidas en el estatuto orgánico del Museo.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL MUSEO

Artículo 12. Patrimonio. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Museo contará con el siguiente patrimonio histórico:

1. Los bienes muebles e inmuebles, equipos, vestimentas, armas, insignias y demás objetos empleados o utilizados en la Gesta Patria de Abril, por el Gobierno constitucional u otros bienes de la época.
2. Documentos escritos, producidos en el país o en el extranjero, por el Gobierno constitucional, personas físicas u otros, relativos a la Gesta Patria de Abril.
3. Fotografías, fílmicas, dibujos, grabados, grabaciones u otros implementos que formen parte de la memoria histórica de la Gesta Patria de Abril.
4. Otros bienes que podrán ser listados por el Estatuto Orgánico del Museo.

Párrafo. El Patronato Rector y/o el Director General del Museo deben ubicar, rescatar, solicitar y catalogar todos los bienes pertenecientes a la Gesta Patria de Abril que les sean donados o se encuentren en manos de particulares.

Artículo 13. Patrimonio Económico. El Museo cuenta con los recursos patrimoniales siguientes:

1. Los bienes muebles e inmuebles que les sean asignados por el Poder Ejecutivo.

2. Las sumas que le sean asignadas anualmente en el Presupuesto General del Estado.
3. Las donaciones o aportes que reciba de personas particulares, empresas, entidades o colaboradores.
4. Los recursos percibidos producto de sus operaciones internas, cobro de visitas, publicaciones, reproducciones u otras actividades, establecidas en el estatuto orgánico.
5. Otros aportes establecidos en el estatuto orgánico.

Artículo 14. Bienes Particulares. Los bienes muebles, equipos, vestimentas, armas, insignias y demás objetos empleados o utilizados en la Gesta Patria de Abril se declaran patrimonio histórico de la Nación, en consecuencia, los propietarios de estos bienes tienen la obligación de reportar su posesión al Patronato Rector del Museo para su catalogación, convirtiéndose en sus guardianes y no podrán venderlos, enajenarlos, destruirlos, sacarlos del país, ni donarlos a persona física o entidad que no sea el Museo Histórico de la Gesta Patria de Abril.

Párrafo. Los propietarios de los bienes establecidos en el presente artículo, pueden constituirse en amigos del Museo y realizar exposiciones de los mismos en éste u otros lugares del país.

Artículo 15. Rescate de Objetos. Es obligación del Museo, el rescate de bienes muebles, equipos, vestimentas, armas, insignias y demás objetos empleados o utilizados en la Gesta Patria de Abril que estén en manos de entidades del Estado y de aquellos que estén en deterioro, abandonados y sin debido cuidado por parte de particulares.

Artículo 16. Obligación de Entrega de Objetos. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todos los bienes muebles, equipos, vestimentas, armas, insignias y demás objetos empleados o utilizados en la Gesta Patria de Abril que estén en manos de entidades del Estado, deben ser entregados al Museo, para su catalogación, preservación y exposición.

Artículo 17. Memoria Oral. El Museo tiene la obligación de realizar las investigaciones históricas correspondientes, a los fines de gravar en instrumentos electrónicos o digitales, la memoria oral de los participantes vivos de la Gesta Patria de Abril y colocarlos a disposición del público.

Artículo 18. Fototeca. Es obligación del Museo recabar, seleccionar, clasificar, conservar y difundir las fotografías existentes, relativas a la Guerra de Abril, creando los mecanismos de acceso al público a las mismas, en una fototeca establecida al efecto, sea en formato físico o digital.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES DEL MUSEO

Artículo 19. Visitas. El Museo tendrá las puertas abiertas al público en los horarios establecidos en el estatuto orgánico, dando prioridad a los centros educativos de los diferentes niveles.

Artículo 20. Sala de Eventos y Proyectos. El Museo debe poseer habilitada una sala de eventos y proyecciones, lugar en donde se podrán celebrar los eventos establecidos en el estatuto orgánico y proyectarse películas u otras filmicas, relativas a la Gesta Patria de Abril. Antecedentes y consecuencias, así como otras actividades culturales, históricas y patrióticas del país.

Artículo 21. Publicaciones. El Museo podrá auspiciar, promover y poner a disposición del público libros, revistas, folletos, brochures y otras publicaciones, relativos a la Gesta Patria de Abril, sus antecedentes y consecuencias.

Artículo 22. Difusión de la Gesta Patria de Abril. Es obligación del Museo, difundir el proceso, causas y consecuencias de la Gesta Patria de Abril; en virtud de esto, podrá realizar programas educativos en todo el país, dictando charlas, conferencias, tertulias, proyecciones, exposiciones, testimonios y presentaciones en escuelas, liceos, universidades y otros centros educativos.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 23. Visitas al museo del personal Fuerzas Armadas y Policial Nacional. Es obligación incluir las visitas al Museo en los programas de formación de los miembros de las Fuerzas Armadas Dominicanas y la Policía Nacional.

Artículo 24. Visita al Museo en programa estudiantil. Es un deber de la Secretaría de Estado de Educación, incluir las visitas al Museo, en los programas estudiantiles de la educación media del país.

Artículo 25. Asignación presupuestaria anual. A partir del Presupuesto del año 2011, se consignará dentro del Presupuesto General del Estado sumas anuales acorde con el presupuesto del Museo, para la operación del mismo.

Artículo 26. Administración de personal. La contratación, designación, régimen salarial, suspensión y administración general del personal es regulada por un estatuto dictado al efecto por el Patronato Rector, acorde con lo establecido en la de Función Pública.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Reunión y Conformación del Patronato. Dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Patronato Rector se reunirá a los fines de preparar, conocer y votar el estatuto orgánico del Museo, designar el director general e iniciar los trabajos de instalación de la entidad.

Segunda. Asignación Presupuestaria para instalación y operación.

En el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Estado, se consignará una partida inicial, ascendente a la suma de diez millones de pesos (RD\$10,000,000.00), para la instalación y operación del Museo, sin perjuicio de cualquier suma que pueda erogar el Poder Ejecutivo a tales fines.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA,
Vicepresidenta en funciones.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria Ad-Hoc.